



Gaceta *Municipal*

DE ENSENADA B.C.

Lic. Armando Ayala Robles
Presidente Municipal

Tomo IV / Ensenada, Baja California, Marzo de 2021 / No. 3

I N D I C E

Reforma de adición de la fracción XII al artículo 20, modificación de la fracción III del artículo 24, así como adición del inciso i) al artículo 27 del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Ensenada, Baja California	03
Reforma de los artículos 3, 5, 7, 17, 20, 22 BIS, 26, 28, 29, 41, 43, 48, 49, 58, 63 y 64 del Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público para el Municipio de Ensenada.....	06
Reforma a diversos artículos del Reglamento de Jueces Calificadores para el Municipio de Ensenada, Baja California	16
Reforma de los artículos 2º, 4º, 19º, 20º, 22º, 27º, 30º, 32º, 35º, 46º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 55º, 56º, 58º, 63º, 65º y 68º del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para la Instalación, Construcción y Operación de Estaciones de Carburación y de Servicio de Productos Derivados del Petróleo para el Municipio de Ensenada, Baja California, así como de los artículos 32º, 33º, 76º, 105º, 108º, 148º y 152º del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California	19
Acuerdo de Cabildo mediante el cual no se aprueba la opinión favorable respecto a la Municipalización de San Felipe de Ensenada, Baja California	28



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"EL COMPROMISO ES DE TODOS"

"EL COMPROMISO ES DE TODOS"



INTEGRANTES DEL H. CABILDO

Lic. Armando Ayala Robles
Presidente Municipal

Lic. Elizabeth Muñoz Huerta
Sindica Procurador

Arq. Adolfo Muñoz Benitez
Regidor

C. Marisol Sánchez García
Regidor

Lic. Christian Hiram Dunn Fitch
Regidor

Lic. Carmen Lidia Salazar Guerra
Regidor

C. Joaquin Alonso Moreno Valenzuela
Regidor

Lic. Yolanda Navarro Caballero
Regidor

Lic Carmen Elizabeth Jiménez García
Regidor

Lic. Brenda Aracely Valanzuela Tortoledo
Regidor

C. Diego Alejandro Lara Arregui
Regidor

C. Dora Leticia de la Rosa Ochoa
Regidor

Lic. Alejandra Camargo Gutiérrez
Regidor

Lic. Raúl Vera Rodríguez
Regidor

C. Yancy Karina Pérez Velázquez
Regidor



H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DÍA 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

--- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DICTAMEN 055/2020 QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES YOLANDA NAVARRO CABALLERO, CARMEN ELIZABETH JIMÉNEZ GARCÍA, CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA, RAÚL VERA RODRÍGUEZ Y CHRISTIAN HIRAM DUNN FITCH, DEL PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SEA ADICIONADA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 20, MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24, ASI COMO ADICION DEL INCISO i) AL ARTÍCULO 27, TODOS DEL REGLAMENTO DE ALCOHOLES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR LO QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba por este XXIII Ayuntamiento de Ensenada el proyecto de punto de acuerdo para que sea adicionada la fracción XII al artículo 20, modificación de la fracción III del artículo 24, así como adición del inciso i) al artículo 27 del reglamento de alcoholes para el municipio de Ensenada, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Establecimientos susceptibles de ser autorizados para la venta almacenaje y consumo dentro del establecimientos de bebidas alcohólicas cualquiera que sea su graduación en su modalidad de envase abierto, con o sin alimentos.

- I.
- II.
- III.
- IV. V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX. X.
- XI.



XII. Unidades Deportivas, Establecimiento cuya actividad principal es la práctica de deporte asociado, como lo es futbol, beisbol y softbol, susceptibles de vender para su consumo dentro del establecimiento bebidas de graduación alcohólicas específicamente cerveza, en vaso desechable.

ARTÍCULO 24.- Son prohibiciones:

I.

II.

III. Por lo que se refiere a los establecimientos descritos en las fracciones II, VI, VII, X y XII del artículo 20, únicamente se admitirá la entrada a menores, acompañados de sus padres o tutores. IV. a la XXVI...

ARTÍCULO 27.- Los establecimientos señalados en el artículo 20 de este ordenamiento, expendrán bebidas alcohólicas y/o cerveza dentro del siguiente horario: a) a la h)

i) Unidades deportivas de 10:00 am a 22:00 horas.

Transitorios:

PRIMERO. - Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Debido a que diversas Unidades o Campos Deportivos existentes en el Municipio de Ensenada, se encuentran asentadas en terrenos irregulares o en trámites de regularización de la donación o entrega formal del estado al municipio o diversas situaciones, por lo que a criterio del ayuntamiento se exentara del cumplimiento de las fracciones VII y XII del Artículo 36 de este Reglamento, al efectuar el trámite de expedición del permiso, haciendo mención que las unidades deportivas particulares deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 36 de este ordenamiento.

TERCERO. - Exceptuando de estos permisos a Unidades Deportivas, bajo la administración del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada y a las ubicadas en Colonias o Zonas de alto índice delictivo, establecido por la autoridad municipal, esto con el fin de salvaguardar la paz y tranquilidad de ciudadanos, usuarios y vecinos de dichas unidades deportivas.

CUARTO. - Túrnese a la Comisión de Gobernación y Legislación para la elaboración del correspondiente dictamen.

QUINTO. - Cúmplase

SEGUNDO. Túrnese a secretaría general para los tramites que haya lugar.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por **mayoría** de sus integrantes **presentes** en la sala de juntas José María Morelos y Pavón, del Palacio Municipal.

A T E N T A M E N T E

REG. YOLANDA NAVARRO CABALLERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, REG. CARMEN ELIZABETH JIMÉNEZ GARCÍA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, REG. CHISTIAN HIRAM DUNN FITCH VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, REG. RAÚL VERA RODRÍGUEZ VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, REG. CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN.

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador, Elizabeth Muñoz Huerta (**A favor**), CC. Regidores: Adolfo Muñoz Benítez (**A favor**), Marisol Sánchez García (**A favor**), Christian Hiram Dunn Fitch (**A favor**), Carmen Lidia Salazar Guerra (**A favor**), Joaquín Alonso Moreno Valenzuela (**En**



contra), Yolanda Navarro Caballero (**En contra**), Carmen Elizabeth Jiménez García (**A favor**), Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo (**Abstención**), Diego Alejandro Lara Arregui (**A favor**), Alejandra Camargo Gutiérrez (**En contra**), Raúl Vera Rodríguez (**A favor**), Dora Leticia de la Rosa Ochoa (**A favor**), Miguel Orea Santiago (**En contra**) y al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles (**Abstención**).

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA B.C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO



L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO



H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EXTREMA URGENCIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 06 DE MARZO DEL AÑO 2021, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

-- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPIES PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DICTAMEN 002/2021 QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES YOLANDA NAVARRO CABALLERO, CHRISTIAN HIRAM DUNN FITCH, CARMEN ELIZABETH JIMENEZ GARCIA Y CARMEN LIDIA SALAZSAR GUERRA, RELATIVO A LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASEO PÚBLICO Y DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL, AMBOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR LOS EFECTOS DE LA CONTINGENCIA SANITARIA, POR LO QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se aprueba por este XXIII Ayuntamiento de Ensenada, las reformas a los artículos 3, 5, 7, 17, 20, 22 BIS, 26, 28, 29, 41, 43, 48, 49, 58, 63 y 64 del Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público para el Municipio de Ensenada. Para quedar como sigue:

Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público para el Municipio de Ensenada

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley General de Prevención y Gestión de Residuos, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y son las siguientes:

Contrato digital. - Son protocolos informáticos que facilitan, verifican y hacen cumplir la negociación entre particulares. Se utilizan en internet con la ayuda de un software que permite automatizar la mayor parte del proceso. Gracias a este sistema las partes pueden visualizar la misma información. De esta manera se soluciona el problema de la desconfianza, al no ser posible falsificar el contenido de la transacción en este sistema.

Manifiesto digital. - Documento timbrado por medio de la Plataforma Digital autorizada por la Dirección, garantizando su origen para prevenir su falsificación o manipulación de



datos, por medio del sello digital. Por el cual el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos sólidos, el cual puede ser revisado por la Autoridad Municipal en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las normas relativas.

Plataforma digital. - Sistema virtual de fácil acceso que brinda a los usuarios la posibilidad de acceder a ella a través de internet y hacer uso de sus servicios.

Sello Digital. - Archivo digital emitido que se usa específicamente para generar los comprobantes digitales por internet, es un elemento en el que se señala la relación entre emisor y receptor, permite comprobar que no han falsificado los datos del comprobante codificado en base 64.

Timbrado. - Es un procedimiento que permite legalizar los documentos necesarios para respaldar las diferentes operaciones al llevar a cabo sus actividades, este consiste en la autorización de rangos de folios de documentos a emitir por medio electrónico en cada documento y sus copias.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el Departamento de Limpia y las Delegaciones, la aplicación de este Reglamento, y tendrán las siguientes facultades:

I...

II.- Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales en el Municipio. **Cuando el caso aplique, a través de la Plataforma Digital.**

III a la XI...

XII.- Revisar en la Plataforma Digital los timbrados de los contratos de recolección de residuos de parte del Generador y la Empresa de servicios autorizada, con el objetivo general de evitar tiraderos clandestinos, quema a cielo abierto o cualquier otra mala disposición final de los residuos, de igual forma monitorear el timbrado de Manifiestos Digitales de parte de la Empresa de Servicio, monitorear el timbrado y cierre del manifiesto digital por parte del receptor de residuos y/o sitio de disposición final de residuos autorizados. Y las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Municipio, en la esfera de su competencia, el manejo de los residuos sólidos municipales y, mediante convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, los residuos sólidos no peligrosos y residuos especiales, sin embargo, podrá coordinarse, asociarse, autorizar o concesionar todo o parte de este servicio público, a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales, para una prestación más eficaz y eficiente del mismo.

Las autoridades administrativas del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las funciones de inspección y vigilancia de los servicios que hayan sido concesionados o autorizados **con ayuda de la Plataforma Digital**, para que se presten en forma adecuada y suficiente por parte de los concesionarios, en beneficio de la población, y se cumplan puntualmente las obligaciones legales y las que se determinen **en los contratos digitales y manifiestos digitales.**

ARTÍCULO 17.- El barrido de calles y áreas públicas como plazas, jardines y parques, así como la recolección y transportación de los residuos respectivos, la cremación o entierro de cadáveres animales que existan en la vía pública, el manejo y transportación de los residuos sólidos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones sujetos al pago de un derecho, la disposición final de los residuos sólidos recolectados y separados conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, así como la supervisión y vigilancia en la materia, estará a cargo del Departamento de Aseo Público del Municipio.

En el caso de los residuos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones sujetos al pago de un derecho y que contraten a una empresa autorizada para este servicio, el Departamento de Limpia del Municipio, podrá monitorear a través de la Plataforma Digital el manejo de los residuos.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento podrá autorizar o concesionar los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en forma integral o por separado, según lo estime conveniente, y quedará facultado para realizar la inspección y vigilancia de las operaciones, a fin de que el servicio se preste de manera adecuada y constante, de conformidad a lo señalado por ese Reglamento y en beneficio de la población.

De igual forma, en los casos aplicables, las autoridades competentes revisarán en todo momento la cadena de custodia de los residuos por medio de la Plataforma Digital, es decir la generación del Timbrado del Contrato Digital emitido por el Prestador de Servicios al Generador y en consecuencia el Timbrado de los Manifiestos Digitales por recolección, lo anterior con la finalidad de que los residuos generados se estén depositando en sitios autorizados para su disposición final.

Artículo 22 BIS.- Para el manejo y transportación de los residuos sólidos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones los generadores podrán contar con su Contrato Digital de recolección de residuos antes de iniciar con la relación comercial con el Prestador de servicios autorizado, de igual manera la Dirección supervisara el Timbrado de los Manifiestos Digitales por recolección de residuos, mismos que deberán de ser timbrados en el cierre del Manifiesto Digital por el Receptor de residuos autorizado y/o sitios de disposición final autorizados.

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección de residuos sólidos municipales, deberán solicitar la autorización del Ayuntamiento, en los términos que las leyes y reglamentos establecen, y deberán realizar ante la autoridad municipal la siguiente: I a la II...

III.- Llevar una bitácora de operación, **pudiendo ser a través de la Plataforma Digital.**

IV...

V.- Transportar los residuos al lugar de disposición final autorizado. **Quien, en caso aplicable, será el encargado de timbrar el manifiesto digital. Para ello deberá generar un timbrado de un manifiesto digital por cada recolección de residuos que se le efectuó al cliente y/o generador de residuos a través de la plataforma digital, de igual forma deberá de depositar los residuos en sitios autorizados para este fin y realizar el cierre de su manifiesto digital con el receptor autorizado quien es el único que puede realizarlo.**

VI a la IX...



X.- Presentar a la Subdirección de Ecología, un informe semestral de los residuos no peligrosos que haya transportado durante dicho periodo, precisando cual fue el destino final de los residuos. **Si es aplicable el caso, el informe que será generado automáticamente por la plataforma digital.**

XI a la XII...

XIII—Para brindar el servicio de recolección de residuos sólidos a los generadores, sus unidades destinadas a la recolección deberán de contar con la Certificación por la Dirección de Ecología, de igual manera podrán contar con su capacitación sobre el uso de la Plataforma Digital que les permita timbrar los manifiestos digitales al generador que deberán generar por cada recolección de residuos que efectúen.

XIV.- En caso aplicable, utilizar la plataforma digital, donde se podrá revisar los manifiestos digitales de recolección a aquellos a quienes les provea el servicio entregado los usuarios y contraseñas a los generadores y deberá almacenar digitalmente la información por lo menos un año después del timbrado.

XV.- En caso aplicable, llevar a cabo contratos digitales de servicios con sus clientes, mismo que deberán de ser timbrados a través de la plataforma digital, antes de iniciar la primera recolección de residuos. Dicho contrato tendrá vigencia de un año a partir del timbrado, debiéndose renovar una vez concluida la fecha establecida, de lo contrario no podrá timbrar los manifiestos digitales de las siguientes recolecciones.

XVI.- En caso aplicable, deberá de entregar a sus clientes el usuario y contraseña generados por su plataforma digital una vez que registre sus generados.

XVII.- En caso aplicable, contar con la certificación de las unidades recolectoras, que cuenten con unidad de rastreo GPS conectada a la plataforma digital, para garantizar las rutas de recolección y la correcta disposición de los residuos en sitios autorizados.

ARTÍCULO 28.- Los vehículos que transporten residuos sólidos municipales, sean de servicio público o privado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I a la II...

III.- Contar con la certificación de las unidades recolectoras, que cuenten con unidad de rastreo GPS conectada a la plataforma digital, para garantizar las rutas de recolección y la correcta disposición de los residuos en sitios autorizados.

ARTÍCULO 29.- Los vehículos que transporten residuos no podrán descargar su contenido en lugares que no estén autorizados por el Municipio. La violación de esta disposición ameritará la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento.

De igual forma las autoridades competentes podrán revisar la cadena de custodia de los residuos por medio de la plataforma digital, con la finalidad de que los residuos generados se estén depositando en sitios autorizados para su disposición final.

ARTÍCULO 41.- Los residuos generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares adecuados, sin contravenir éstas y otras disposiciones en la materia.

En caso de solicitar los servicios de una empresa autorizada para su recolección, los generadores podrán contar con su contrato digital de recolección de residuos antes de iniciar con la relación comercial con el prestador de servicios autorizados, de igual manera la subdirección de ecología supervisará el timbrado de los manifiestos digitales por recolección de residuos, mismos que deberán de ser timbrados en el cierre del manifiesto digital por el receptor de residuos autorizado y/o sitios de disposición final autorizados.

ARTÍCULO 43.- Quedan comprendidos dentro de esta sección del reglamento los residuos sólidos no peligrosos generados como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

I a la III...

Párrafo...

Quando el generador vaya a disponer sus residuos a una empresa particular debidamente autorizada para la recolección de residuos podrá utilizar la plataforma digital, y contar con el contrato digital, antes de iniciar la relación de servicios con el prestador de servicios, asimismo deberá de supervisar en su plataforma digital el timbrado de los manifiestos digitales por cada recolección de residuos.

ARTÍCULO 41.- Los residuos generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares adecuados, sin contravenir éstas y otras disposiciones en la materia.

En caso de solicitar los servicios de una empresa autorizada para su recolección, los generadores podrán contar con su contrato digital de recolección de residuos antes de iniciar con la relación comercial con el prestador de servicios autorizados, de igual manera la dirección supervisara el timbrado de los manifiestos digitales por recolección de residuos, mismos que deberán de ser timbrados en el cierre del manifiesto digital por el receptor de residuos autorizado y/o sitios de disposición final autorizados.

ARTÍCULO 48.- El generador deberá llevar una bitácora mensual de la generación de residuos, de acuerdo al formato que la autoridad municipal determine, el cual estará obligado a conservar en su domicilio, para cualquier requerimiento de la autoridad competente o en su caso, **deberá llevar una bitácora mensual digital de la generación de residuos, aunado al reporte anual que deberá presentar mismo que podrá generarse de forma automática en la plataforma.**

ARTÍCULO 49.- La disposición final de residuos sólidos municipales se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Ayuntamiento.

No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando o quemando residuos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este reglamento.

La dirección servicios públicos tendrá la facultad de revisar la plataforma digital con la finalidad de vigilar el cumplimiento a lo señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 58.- Una vez depositados los residuos sólidos no peligrosos, los administradores o encargados del confinamiento deberán presentar al Ayuntamiento un reporte mensual, **pudiendo ser de manera digital a través de la plataforma digital**, con la siguiente información:

...

ARTÍCULO 63.- El ayuntamiento promoverá la generación racional de los residuos especiales, tanto en la cantidad como el grado de peligrosidad potencial de los mismos, así como la incorporación de actitudes, técnicas y procedimientos para su manejo, reúso y reciclaje. Los generadores de residuos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I a la IV...

V.- El generador llevará una bitácora mensual, pudiendo ser **digital a través de la plataforma digital**, sobre la generación de residuos, la cual conservará en su domicilio para cualquier requerimiento de la autoridad competente;

VI.- El generador deberá presentar al Ayuntamiento un reporte semestral, **pudiendo ser en formato digital, a través de la plataforma digital**, sobre el destino de los residuos;

VII.- Podrá utilizar la plataforma digital y contar con el contrato digital, antes de iniciar la relación de servicios con la empresa autorizada para la recolección, asimismo deberá de supervisar en su plataforma digital el timbrado de los manifiestos digitales por cada recolección de residuos.

Transitorio.

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se aprueba por este H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada las reformas a los artículos 3, 6, 42, 43 BIS, 43 TER, 44 CUARTER, 51 CUARTER, 54 BIS y 175, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada, Baja California. Para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Artículo 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se estará a las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California y en los Reglamentos que de las mismas emanen; entre y además de las cuales, por su relevancia para este ordenamiento, destacan:

III BIS. - CONTRATO DIGITAL: son protocolos informáticos que facilitan, verifican y hacen cumplir la negociación entre particulares, se utiliza en internet y con la ayuda de un software que permite automatizar la mayor parte del proceso. Gracias a este sistema las partes pueden visualizar la misma información. De esta manera, se soluciona el problema de la desconfianza, al no ser posible falsificar el contenido de la transacción en este sistema.

XXIII BIS. - MANIFIESTO DIGITAL: documento timbrado por medio de la plataforma digital autorizada por la dirección, garantizando su origen para prevenir su falsificación o manipulación de datos, por medio del sello digital.



XXV BIS. - PLATAFORMA DIGITAL: sistema virtual de fácil acceso que brinda a los usuarios la posibilidad de acceder a ella a través de internet y hacer uso de sus servicios.

XXX BIS. - SELLO DIGITAL: archivo digital emitido que se usa específicamente para generar los comprobantes digitales por internet. Es un elemento en el que se señala la relación entre emisor y receptor, permite comprobar que no han falsificado los datos del comprobante, codificado en base64.

XLI.- TIMBRADO: es un procedimiento que permite legalizar los documentos necesarios para respaldar las diferentes operaciones al llevar a cabo sus actividades, este consiste en la autorización de rangos de folios de documentos a emitir por medio electrónico en cada documento y sus copias.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

I a la XLIII...

XLIV.- Revisar en la plataforma digital los timbrados de los contratos de recolección de residuos celebrados entre los generadores y los prestadores de servicios autorizados por la dirección, así como monitorear el timbrado de manifiestos digitales de parte de los prestadores de servicios, y el timbrado y cierre del manifiesto digital por parte del receptor de residuos y/o sitio de disposición final de residuos autorizados, lo anterior con el fin de evitar tiraderos clandestinos, quema a cielo abierto y en general la mala disposición final de los residuos.

XLV.- capacitar a los prestadores de servicios y receptores autorizados de residuos sobre el uso de la plataforma digital, incluyendo la capacitación del timbrado de manifiestos digitales y reportes anuales.

XLVI.- liberar los folios digitales al prestador de servicios autorizado por medio de la plataforma digital, para que este pueda realizar el timbrado del manifiesto digital al generador.

XLVII.- liberar los folios digitales al prestador de servicios autorizado por medio de la plataforma digital, para que este pueda realizar el timbrado de contrato digital de recolección de residuos al generador.

XLVIII.- certificar a las unidades recolectoras de los prestadores de servicios autorizados, que cuenten con unidad de rastreo GPS conectada a la plataforma digital, para garantizar las rutas de recolección y la correcta disposición de los residuos en sitios autorizados.

XLIV.- Las demás que se establezcan en la ley General la Ley Estatal, los Reglamentos, las Normas y otros ordenamientos que de éstas emanen, y que no estén reservados expresamente a la Federación o al Estado.

Artículo 42.- La Dirección para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, sujetará a los generadores o promoventes de dichos sistemas a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las contenidas en este Reglamento y el Reglamento que en materia de aseo público expida el Ayuntamiento.

Además, podrán utilizar la plataforma digital, donde electrónicamente se generarán registros de los timbrados de los manifiestos digitales por cada recolección de residuos y deberán de presentar reportes anuales ambientales en formato digital la cual se generará en la plataforma digital, donde se deberá de especificar por lo menos, número de folio, el tipo y cantidad de residuo, la empresa transportista, y el destino final de los residuos.

Artículo 43 Bis. - Los centros comerciales, hospitales, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares y demás sitios mercantiles o de servicios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos urbanos, deberán disponer de un área específica dentro del predio con contenedores para el depósito de sus residuos.

Así mismo podrán utilizar la plataforma digital, y contar con el contrato digital antes de iniciar la relación de servicios con el prestador de servicios, supervisando en su plataforma digital el timbrado de los manifiestos digitales por cada recolección de residuos.

Artículo 43 Ter.- Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, para ello podrán utilizar la plataforma digital y contar con el contrato digital, antes de iniciar la relación de servicios con el prestador de servicios, donde electrónicamente se generaran registros de los timbrados de los manifiestos digitales por cada recolección de residuos, por lo que los generadores deberán de solicitarle a su prestador de servicios su Usuario y Contraseña antes de que realicen su primera recolección, misma que le brindara acceso a la plataforma digital, donde podrá visualizar el timbrado de sus manifiestos digitales.

De igual manera la Dirección, en los casos que aplique, supervisará el timbrado de los manifiestos digitales por cada recolección de residuos, mismos que deberán de ser timbrados en el cierre del manifiesto digital por el receptor de residuos autorizado y/o sitios de disposición final autorizados.

Artículo 44 CUARTER. - los prestadores de servicio que cuenten con autorización para dedicarse al manejo de residuos sólidos urbanos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Llevar una bitácora en la que se especifique la cantidad de los residuos recolectados por día, si es aplicable, dicha bitácora la podrá obtener directamente de la plataforma digital.
- II. Cumplir con las rutas y horarios de los vehículos recolectores, por medio del proceso de certificación de unidades que se señala en la fracción XL del artículo 7 del presente reglamento.
- III. Registrar el volumen de residuos remitidos a disposición final y enviados a centros de reciclaje, si el caso aplica, con el uso de la plataforma digital podrán obtenerlos de manera electrónica.
- IV. Aquellas que la Dirección disponga en sus manuales de procedimientos. La información que se menciona, deberá de ser proporcionada a la dirección cuando esta así lo requiera.
- V. Deberán de concluir la capacitación sobre el uso de la plataforma digital.
- VI. Si es aplicable, deberán de efectuar un timbrado del manifiesto digital por cada recolección de residuos, con el objetivo de que la dirección pueda monitorear el correcto proceso hasta su disposición final.
- VII. En el caso de los prestadores de servicios autorizados por esta dirección, podrán timbrar un contrato digital de prestación de servicios para su generador antes de iniciar la relación comercial con el mismo.

VIII. Los folios para la generación de manifiestos digitales y contratos digitales deberán de ser solicitados por medio de la plataforma digital a esta Dirección.

Para que los prestadores autorizados puedan brindar el servicio de recolección de residuos sólidos a los generadores, sus unidades destinadas a la recolección deberán de contar con la certificación por esta dirección, de igual manera deberán de contar con su capacitación sobre el uso de la plataforma digital que les permitirá timbrar los manifiestos digitales al generador que deberán generar por cada recolección de residuos que efectúen.

Artículo 51 QUATER. - La disposición o confinamiento de residuos sólidos municipales en sitios no autorizados, se sancionará con multa, suspensión de la actividad, restauración y saneamiento del predio.

Si es aplicable el caso, la Dirección revisará en todo momento la cadena de custodia de los residuos por medio de la plataforma digital, es decir la generación del timbrado del contrato digital emitido por el prestador de servicios al generador y en consecuencia el timbrado de los manifiestos digitales por recolección, lo anterior con la finalidad de que los residuos generados se estén depositando en sitios autorizados para su disposición final.

En el caso de los prestadores que se encuentren bajo un procedimiento, dentro del periodo de cumplimiento la dirección podrá suspender el timbrado de manifiestos digitales autorizados para el prestador de servicios, hasta que este cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 54 BIS. - Los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, centros de transferencia y demás sitios de disposición final, deberán de certificarse ante la dirección y tomar el curso acerca del uso de la plataforma digital para poder recibir residuos de los prestadores autorizados.

Artículo 175.- Se sancionará con multa de veinte a setecientos cincuenta UMA, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

I a la XXI...

XXII.- Por incumplir con lo establecido por el artículo 44 quater.

Transitorio.

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - Túrnese a la Secretaría General para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Desarrollo Urbano del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California.

A T E N T A M E N T E

REG. YOLANDA NAVARRO CABALLERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, REG. CARMEN ELIZABETH JIMENEZ GARCIA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,

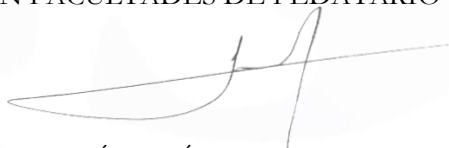


REG. CHRISTIAN HIRAM DUNN FITCH VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, REG. CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN.

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador, Elizabeth Muñoz Huerta (**Abstención**), CC. Regidores: Adolfo Muñoz Benítez (**A favor**), Marisol Sánchez García (**A favor**), Christian Hiram Dunn Fitch (**Abstención**), Carmen Lidia Salazar Guerra (**Abstención**), Joaquín Alonso Moreno Valenzuela (**A favor**), Yolanda Navarro Caballero (**A favor**), Carmen Elizabeth Jiménez García (**A favor**), Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo (**Abstención**), Diego Alejandro Lara Arregui (**A favor**), Alejandra Camargo Gutiérrez (**Abstención**), Raúl Vera Rodríguez (**Abstención**), Dora Leticia de la Rosa Ochoa (**A favor**), Yancy Karina Pérez Velázquez (**A favor**) y al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles (**A favor**):

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA B.C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO



L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO



H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EXTREMA URGENCIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 06 DE MARZO DEL AÑO 2021, SE TOMO EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

-- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPIES PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DICTAMEN 005/2021 QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD Y TRÁNSITO DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES YOLANDA NAVARRO CABALLERO, CARMEN ELIZABETH JIMÉNEZ GARCÍA, CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA, CHRISTIAN HIRAM DUNN FITCH Y JOAQUÍN ALONSO MORENO VALENZUELA. RELATIVO A REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE JUECES CALIFICADORES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, POR LO QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. – SE APRUEBA por el XXIII Ayuntamiento de Ensenada, el punto de acuerdo relativo al proyecto de reforma a diversos artículos del Reglamento de Jueces Calificadores para el Municipio de Ensenada, Baja California, para quedar vigente como sigue:

Reglamento de Jueces Calificadores para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Artículo 2.- Los Jueces Calificadores del Municipio de Ensenada son aquellos ciudadanos designados por el Ayuntamiento a través del concurso de oposición que para tal efecto se convoque, cuya figura es totalmente administrativa, con conocimientos jurídicos en garantías individuales, derecho administrativo, penal sustantivo y adjetivo, así como reglamentación municipal; dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento y la Dirección de Asuntos jurídicos como lo establecen los artículos 32 fracción XI y 37 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Artículo 4.- El Presidente Municipal en su carácter de Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento establecerá el número de Jueces Calificadores y su distribución en el Municipio de Ensenada debiendo garantizar la paridad de género y tomando en consideración las violaciones a la reglamentación municipal, así como el crecimiento demográfico, con el fin de llevar un sano equilibrio entre la aplicación de las normas y la convivencia social.



Artículo 32.- El Jurado estará integrado por:

I. El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, o en su defecto, el Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como presidente del jurado.

II. Los Regidores Presidentes de la Comisiones de Gobernación y Legislación y la de Seguridad y Tránsito, quien participará en todo el proceso de selección en representación del Ayuntamiento y como fedatario de que se respete este Reglamento.

III. De 1 a 3 representantes que hayan sido propuestos por Organismos o Universidades en base a lo que establece el artículo 27.

El Presidente Municipal será el encargado de designar a los representantes de la fracción III, quien además podrá, si lo estima pertinente, extender invitación personal a uno o más abogados distinguidos y de reconocido prestigio y honorabilidad, que residan en el municipio.

En el caso de que, vencido el plazo fijado en la convocatoria, no se hubieren recibido propuestas de los organismos invitados para la integración del jurado, solicitará a la comisión de Gobernación y Legislación y a la comisión de Seguridad y Tránsito para que haga invitación directa a los abogados que considere idóneos.

Artículo 48.- En sesión de cabildo se turnará a las comisiones de Gobernación y Legislación y a la de Seguridad y Tránsito las actas de los procesos y los expedientes con el fin de que se analice por el Ayuntamiento y determine que aspirantes ocuparán las plazas ofertadas.

Artículo 49.- La comisión conjunta de Gobernación y Legislación y la de Seguridad y Tránsito revisarán la documentación y la legalidad del procedimiento validando el mismo o en su caso, cuando así se requiera, solicitará se subsane o cancele el procedimiento por decretar vicios o situaciones irregulares, las cuales tendrán que estar debidamente justificadas en las actas o por probanzas que se alleguen en los trabajos de comisión.

Del mismo modo las comisiones tendrán la facultad de modificar el listado de aspirantes siempre y cuando funde la razón de su proceder, pudiendo ser esta la relación de incidentes que obren en actas, la veracidad de la documentación exhibida o cualquier otro aspecto que a juicio de los miembros de la comisión se considere suficiente para desechar la solicitud del aspirante o modificar el orden de calificaciones.

Artículo 50.- Las comisiones presentarán el correspondiente dictamen para su aprobación al pleno del Cabildo, debiendo garantizar la paridad de género en dicho dictamen y siguiendo los procedimientos que para tal efecto señale el Reglamento Interior del Ayuntamiento, la decisión que se tome por este último será inapelable.

Artículo 51.- Una vez designados quiénes ocuparán las plazas concursadas, estas se harán de conocimiento público y se notificará a los ganadores para que se les entregue su nombramiento e indicaciones para inicio de su periodo debiendo garantizarse la paridad de género en los nombramientos que se entreguen.

Los demás aspirantes se darán por notificados en la correspondiente emisión y aprobación del dictamen por el Ayuntamiento, teniendo el derecho de solicitar la lista completa y conocer el resultado obtenido.

TRANSITORIO



ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - **Túrnese** a la Secretaria General para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - **Cúmplase.**

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Seguridad y Tránsito del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California.

A T E N T A M E N T E

REG. YOLANDA NAVARRO CABALLERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, LIC. CARMEN ELIZABETH JIMÉNEZ GARCÍA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, REG. CHRISTIAN HIRAM DUNN FITCH VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN.

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador, Elizabeth Muñoz Huerta (**A favor**), CC. Regidores: Adolfo Muñoz Benítez (**A favor**), Marisol Sánchez García (**A favor**), Christian Hiram Dunn Fitch (**A favor**), Carmen Lidia Salazar Guerra (**A favor**), Joaquín Alonso Moreno Valenzuela (**A favor**), Yolanda Navarro Caballero (**A favor**), Carmen Elizabeth Jiménez García (**A favor**), Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo (**A favor**), Diego Alejandro Lara Arregui (**A favor**), Alejandra Camargo Gutiérrez (**A favor**), Raúl Vera Rodríguez (**A favor**), Dora Leticia de la Rosa Ochoa (**A favor**), Yancy Karina Pérez Velázquez (**A favor**) y al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles (**A favor**).

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO



L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO



H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EXTREMA URGENCIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 06 DE MARZO DEL AÑO 2021, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

-- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPIES PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. LICENCIADO ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 76°, 77°, 81° Y 82° APARTADO A FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 3°, 4° Y 7° DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 9°, 10° Y 11° DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, 1°, 4°, 5°, 6°, 11° FRACCIÓN I, 12°, 24° FRACCIÓN IV, 66°, 67°, 71°, 75° DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2°, 4°, 19°, 20°, 22°, 27°, 30°, 32°, 35°, 46°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 55°, 56°, 58°, 63°, 65° Y 68° DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO PARA LA INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE CARBURACIÓN Y DE SERVICIO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 32°, 33°, 76°, 105°, 108°, 148° Y 152° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR LO QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe por este H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California **EL PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2°, 4°, 19°, 20°, 22°, 27°, 30°, 32°, 35°, 46°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 55°, 56°, 58°, 63°, 65° Y 68° DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO PARA LA INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE CARBURACIÓN Y DE SERVICIO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA EL MUNICIPIO DE**



ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 32°, 33°, 76°, 105°, 108°, 148° Y 152° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, para quedar vigente como sigue:

Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para la Instalación, Construcción y Operación de Estaciones de Carburación y de Servicio de Productos Derivados del Petróleo para el Municipio de Ensenada, Baja California

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento de Ensenada de conformidad con sus atribuciones, será el responsable de la aplicación de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento, por conducto de la **Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente** y la participación de las demás Dependencias del Ayuntamiento mismas que coadyugarán, en los ámbitos de sus competencias, al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: ASEA.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. CESPE.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada. CFE.- Comisión Federal de Electricidad.

DIRECCIÓN.- Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente. D.S.M.V.R.- Días de Salario Mínimo Vigente en la Región.

PDUCEBC.- Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada, Baja California.

REINCIDENCIA.- Se considera cuando se comete la misma infracción 3 o más veces en un periodo de 180 días o incurra en 4 o más en un periodo de un año.

REGLAMENTO.- Reglamento de Usos de Suelo para las Acciones de Construcción, Edificación, Instalación, Conservación y Operación de Carburación y de Servicio de Productos derivados del Petróleo para el Municipio de Ensenada, Baja California.

SE.- Secretaría de Energía.

SEÑALES INFORMATIVAS.- Son placas fijadas en postes o estructuras fijas o portátiles, o adosadas a muros, con leyendas o símbolos, que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de un recorrido por un área o zona, e informarle sobre nombres, distancias, velocidades, direcciones, sitios, así como para identificar espacios, servicios o actividades; suministrando información útil de una forma sencilla y directa, como ejemplo: Posiciones de carga; Flechas en piso indicando los sentidos; Zonas peatonales; Indicadores de obstáculos; Cajones de estacionamientos; “estacionarse”; “acceso”; “salida”; “Área de carga y descarga de combustible”; “Letrero de velocidad máxima 10 km/h”; Letreros indicadores de la ubicación de sanitarios; letreros en extintores, etc.

ARTÍCULO 19.- El diseño de la Estación de Servicio en la que se contemplen oficinas, baños, bodega, cuarto de máquinas, cuarto de tableros eléctricos; cajones de estacionamiento o cualquier otro, deberá sujetarse a lo dispuesto en la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas” o a las disposiciones que al efecto emita la autoridad federal competente en materia de hidrocarburos.

ARTÍCULO 20.- Cuando exista el autoservicio de combustibles, el diseño de la Estación de Servicio deberá apegarse a las disposiciones establecidas en la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas”.

ARTÍCULO 22.- Los tanques de almacenamiento de combustible se ubicarán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones establecidas en la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y

gasolinas”. Para cualquier modificación del proyecto de construcción aprobado se requiere autorización previa de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 27.- Las estaciones de auto abasto o especiales, deberán contar con la autorización de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente y se deberán apegar a las disposiciones establecidas en la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas” y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- La Autoridad Municipal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la legislación urbana, podrá otorgar autorización para las estaciones, observando para el caso de servicio de gasolina y diésel contar con la separación entre dispensarios contenida en la NOM- 005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas” o en su caso, en la actualización que al efecto emita la autoridad federal competente en materia de hidrocarburos.

ARTÍCULO 32.- Sólo se autorizará la construcción de estaciones de servicio en centros comerciales ya existentes, cuando cuenten con estudio de impacto ambiental y la autorización favorable expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA); ajustándose su diseño a lo establecido en la NOM005-ASEA- 2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas” o en su caso, a la actualización que al efecto emita la autoridad federal competente en materia de hidrocarburos.

ARTÍCULO 35.- La estación de servicio deberá inspeccionarse periódicamente por perito autorizado por la autoridad competente en materia de hidrocarburos para verificar que continúa cumpliendo con las medidas de seguridad y protección.

ARTÍCULO 46.- Todas las simbologías y términos serán aquellos que establezca la NOM-005ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas” o la disposición que contemple la actualización correspondiente.

ARTÍCULO 49.- El predio propuesto, deberá de garantizar vialidades internas, áreas verdes, así como todos los requisitos para la construcción y operación previstos en la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas”, o aquella que contemple la actualización correspondiente, así como cumplir con la normatividad de ocupación y utilización del suelo según lo establecido en el PDUCPEBC.

ARTÍCULO 50.- En la ubicación de los predios se deberán respetar los lineamientos establecidos en la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas”. Previendo como mínimo lo siguiente:

I.- El área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia de 15.0 metros medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de concentración pública (cines, teatros, escuelas, hospitales, estadios deportivos, auditorios, supermercados, instituciones religiosas, etc.);

II.- El predio deberá estar alejado como mínimo a 15 metros de los inmuebles de tipo habitacional más cercanos; dicha distancia se tomará a partir del lindero más próximo de la estación, al lindero más próximo del inmueble;

III.- Ubicar el predio a una distancia de 100.0 m con respecto a Plantas de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo, tomar como referencia la tangente del tanque de almacenamiento más cercano localizado dentro de la planta de gas, al límite del predio propuesto para la Estación de Servicio.

IV.- Ubicar los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio a una distancia de 30.0 m con respecto a antenas de radiodifusión o radiocomunicación, antenas repetidoras, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del Petróleo; dicha distancia se debe medir tomando como referencia la tangente de tanque de almacenamiento más cercano de la Estación de Servicio a las proyecciones verticales de los elementos de restricción señalados.

V.- Ubicar los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio a una distancia de 30.0 m con respecto a Instalaciones de Estaciones de Servicio de Carburación de Gas Licuado de Petróleo, tomar como referencia la tangente de los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio.

VI.- Las Estaciones de Servicio que se encuentren al margen de carreteras se ubicarán fuera del derecho de vía de las autopistas o carreteras. Los carriles de aceleración y desaceleración deben ser los únicos elementos que pueden estar dentro del derecho de vía.

VII.- Las Estaciones de Servicio que se construyen al margen de carreteras requieren construir carriles para facilitar el acceso y salida segura.

VIII.- En caso de existir comercio ambulante que utilice fuego provocado por cualquier derivado del petróleo o carbón, deberá el propietario de la estación dar aviso a la autoridad correspondiente para que lleve a cabo su reubicación de forma inmediata y no deberá de estar a una distancia menor de 35 metros medidos a partir del dispensario más próximo de la estación al comercio ambulante.

IX.- Que no se ubiquen en áreas de cauces de ríos y arroyos, áreas inundables, de escurrimiento o dren natural de cuencas, en áreas con suelos licuables, con fallas geológicas, susceptibles al deslizamiento o al hundimiento y dunas.

X.- La estación de servicio deberá ubicarse en un predio con una superficie mínima de 400 metros cuadrados y frente mínimo de 20 metros lineales.

XI.- Las demás que establezca la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas” o la actualización correspondiente que en su caso expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 51.- Los sistemas de seguridad tanto de electricidad o contra incendio, deberán cumplir con lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas”, así como lo dispuesto por la CFE y las que impongan las Leyes y Reglamentación local de la materia.

ARTÍCULO 52.- Los señalamientos informativos, restrictivos y preventivos, la nomenclatura e imagen institucional y el diseño de circulación vial dentro de las estaciones serán los mínimos que establecen las disposiciones generales de la materia expedidas por la NOM-005-ASEA-2016

“Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas” o su actualización correspondiente.

ARTÍCULO 53.- Previo a la obtención del Dictamen de Uso de Suelo por parte de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente deberá obtenerse la autorización del Estudio de Impacto Ambiental expedido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

ARTÍCULO 55.- La Dirección hará inspecciones durante el proceso de construcción de las estaciones, con el fin de que se dé cumplimiento al proyecto autorizado en los términos que fue concedido por la Autoridad Municipal y las normas y disposiciones generales en la materia establecidas en la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas” o en la actualización correspondiente que al efecto emita la autoridad competente.

ARTÍCULO 56.- Para todo proyecto de construcción, edificación, instalación o para la operación de una Estación se deberá solicitar en primera instancia la factibilidad de uso de suelo; la cual, una vez aprobada será el sustento para tramitar el Dictamen de Uso de Suelo, previa autorización del Estudio de Impacto Ambiental expedido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), y la correspondiente licencia de construcción expedida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 58.- Las estaciones deberán sujetarse a las disposiciones federales en la materia, establecidas en la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas”, o por la autoridad federal competente, así como a las disposiciones contenidas en este reglamento, en cuanto a las especificaciones técnicas para el Proyecto y Construcción, Mantenimiento, Seguridad y Protección al Ambiente que sean vigentes y según corresponda.

ARTÍCULO 63.- El uso de la licencia comercial o permiso de operación implica para el tenedor del mismo, la obligación de sujetarse estrictamente a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes y reglamentación aplicable.

Además de que deberá sujetarse a las disposiciones generales en la materia expedidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) en cuanto a la Operación, Mantenimiento, Seguridad y Protección al Ambiente vigentes.

ARTÍCULO 65.- Son obligaciones de los propietarios, encargados, administradores, representantes o empleados de las Estaciones;

(...) De la I a la VII.

VIII.- Contar con extintores, en el número y tamaño que se determinen en las normas y disposiciones generales de la materia expedidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

(...) De la IX a la XI.

XII.- Colocar y vigilar el cumplimiento de las señales preventivas, restrictivas e informativas, en todas las áreas de estación de servicio, tanto de los empleados como usuarios, además de las que se establecen en las disposiciones generales de la materia expedidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA),

asimismo que éstas se encuentren en buen estado y visibles al personal y usuario. (...) De la XIII a la XVI.

XVII.- Durante la descarga de combustible dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas” y/o en su caso, a su actualización correspondiente.

XVIII.- Contar con equipo de alta voz y/o cualquier otro mecanismo símil en las áreas de servicio de la Estación, conectado a la caseta de control, para dar indicaciones al usuario o a cualquier operador, en caso de ser necesario.

XIX.- Tener el alumbrado e iluminación en buenas condiciones;

XX.- Contar con las señales preventivas necesarias durante el tipo de la descarga.

XXI.- Las demás que se señalen en la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas” o en su caso, en su actualización correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Las estaciones de Servicio deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

I.- Contar con servicio sanitario adecuado para uso de clientes y empleados, conservándose en buen estado por núcleos diferentes para cada sexo, considerando, como mínimo, lo siguiente:

Para hombres un inodoro, un mingitorio y un lavabo. Para mujeres dos inodoros y un lavabo.

Contar con instalaciones para personas con discapacidad y además cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente respecto al uso del agua.

Las Estaciones de Servicio que formen parte de centros comerciales, tiendas de conveniencia o de supermercados podrán ofrecer el servicio de los baños para clientes en las instalaciones que estos tienen.

II. De la misma forma deberán observarse las especificaciones siguientes, así como dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas”:

a) Tener instalación eléctrica que garantice la seguridad necesaria y evidenciar que cuenta con el dictamen donde demuestre que la Estación de Servicio fue verificada por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

b) Tener recubrimientos y acabados que permitan la fácil y constante limpieza;

c) Los contenedores de residuos sólidos deberán estar en un espacio cerrado sin visibilidad hacia el interior para el depósito de desperdicios, cuidando que estos no desborden ni despidan malos olores;

d) El cuarto de controles eléctricos, interruptores y arrancadores de motobombas, dispensarios, compresores, así como los interruptores y tableros generales de fuerza e iluminación de toda Estación, deberá estar debidamente acondicionado y restringido para el personal no autorizado;

- e) Se deberá contar con trampa de combustibles y grasas, para la contención de derrames. Deberán dar limpieza periódica a la trampa de grasa y aceites, manejando el residuo como peligroso;
- f) Los propietarios, arrendatarios o encargados de expendios o depósitos de gasolina tendrán la obligación de evitar que la gasolina que se derrame o desperdicie penetre a la red de drenaje municipal.
- g) Contar con alarma para la detección de fugas;
- h) En las zonas de despacho de combustible deberán proveerse los correspondientes depósitos de basura.

Y en general, todas las que se establecen con base en la seguridad en la prestación del servicio, la seguridad pública, el interés social y las que establezcan las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y deberá publicarse en un diario de los de mayor circulación de la localidad para el conocimiento de toda la población.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se oponga al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones contenidas en este reglamento que contravengan la normatividad federal.

Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California

ARTÍCULO 32.- El uso de suelo de tipología especial con distribución o almacenaje de combustible, deberá estar separado por una distancia mínima de 15 metros de los predios con edificaciones como escuelas, hospitales, cines, teatros, estadios deportivos, auditorios, conjuntos habitacionales y en general, sitios de concentración pública.

Cuando sobre un mismo predio se puedan establecer de manera compatible sitios de concentración pública, adicionalmente al de tipología especial; la distancia entre éstos y la zona donde se alojen instalaciones de distribución o almacenaje de combustibles será de al menos 15 metros.

ARTÍCULO 33.- En el uso de tipología especial, la zona de distribución o almacenaje de combustibles deberá guardar una distancia de al menos 15 metros con respecto al límite del predio habitacional con densidad menor a 400 habitantes/Hectárea.

En la zona de separación, los primeros 2 metros colindantes con el uso habitacional deberán acondicionarse como área verde, excepto cuando sobre esta zona se construyan edificaciones de servicios complementarios

ARTÍCULO 76. Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en la tabla siguiente:

(...)



II. Para Gasolineras se utilizarán las restricciones indicadas en la NOM-005- ASEA-2016 o en su caso, la actualización correspondiente dictada por la autoridad federal competente.

(...)

ARTÍCULO 108.- Para Gasolineras se respetarán las restricciones establecidas en la NOM-005ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas” o en su caso, la actualización correspondiente dictada por la autoridad federal competente.

ARTÍCULO 148.- RESIDUOS SÓLIDOS. Los edificios de todo tipo, deberán contar con un lugar donde efectuarán el depósito temporal de sus desperdicios; para el caso de combustibles, deberán ser regulados por la NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas”, o en su caso, la actualización correspondiente dictada por la autoridad federal competente.

ARTÍCULO 152.- Para los fines de este Capítulo, las construcciones se clasifican en los grupos siguientes:

I. **GRUPO A.** Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales y escuelas; estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles que tengan salas de reunión que pueden alojar más de 200 personas, depósitos de sustancias o tóxicas, terminales de transporte y estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas y centrales telefónicas y de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso.

Para el caso de estaciones de servicio, almacenamiento y expendio de diésel y gasolina, deberán aplicarse las disposiciones federales previstas en la NOM- 005-ASEA-2016 o en su caso, la actualización correspondiente que al efecto emita la autoridad federal competente en materia de hidrocarburos.

II. Grupo B (...)

III. Grupo C (...)

SEGUNDO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Cúmplase

Dado en la Sala de Sesiones del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



**LICENCIADO ARMANDO AYALA ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador, Elizabeth Muñoz Huerta **(A favor)**, CC. Regidores: Adolfo Muñoz Benítez **(A favor)**, Marisol Sánchez García **(A favor)**, Christian Hiram Dunn Fitch **(A favor)**, Carmen Lidia Salazar Guerra **(A favor)**, Joaquín Alonso Moreno Valenzuela **(A favor)**, Yolanda Navarro Caballero **(A favor)**, Carmen Elizabeth Jiménez García **(A favor)**, Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo **(A favor)**, Diego Alejandro Lara Arregui **(A favor)**, Alejandra Camargo Gutiérrez **(A favor)**, Raúl Vera Rodríguez **(Abstención)**, Dora Leticia de la Rosa Ochoa **(A favor)**, Yancy Karina Pérez Velázquez **(A favor)** y al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles **(A favor)**:

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO



L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO



H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EXTREMA URGENCIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 30 DE MARZO DEL AÑO 2021, SE TOMO EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

-- NO SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPIES PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, LA OPINIÓN DE ESTE H. XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA RELATIVO AL PROCESO DE MUNICIPALIZACIÓN DE SAN FELIPE, SIENDO LA SIGUIENTE:

Este XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California de conformidad con el procedimiento que señalan los artículos 76 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de Baja California, el cual se encuentra en íntima relación con el 27 de la Ley del Régimen Municipal, y toda vez que el mismo se ha llevado conforme a derecho al haberse realizado todos y cada uno de los requisitos que la normativa manda, es decir:

- I.- El procedimiento se inició mediante solicitud de un Diputado.*
- II.- Delimitar previamente el territorio correspondiente;*
- III.- Se conforme por el Congreso del Estado una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada.*
- IV. Se solicitaron dictámenes de viabilidad correspondientes.*
- V Se procedió a realizar el plebiscito correspondiente dentro de la demarcación territorial.*

En ese tenor y de acuerdo al contenido de las actas de escrutinio y cómputo, el resultado de Consulta de Plebiscito sobre la Municipalización de San Felipe, fue el siguiente:

Total de ciudadanos que participaron en la consulta: Total de ciudadanos que votaron por el SI:

Total de ciudadanos que votaron en la consulta:	2,152
Total de ciudadanos que votaron por el SI:	2,117
Total de ciudadanos que votaron por el NO:	35
Total del listado nominal:	13,126
Porcentaje de participación:	16.39%

Ahora bien, respecto al plebiscito y la participación en relación al padrón del listado nominal, hubo una participación del 16.39%, por lo que en los términos de la Ley de Participación ciudadana en tratándose de Plebiscitos Vinculatorios se exige una participación mayor al 10%, por lo que en el presente se rebasa tal porcentaje, resultando este viable.

Así también en lo que respecta al territorio de puertecitos, el cual a la postre en la actualidad posee una población de 300 personas aproximadamente, acudieron a la votación 56 personas, lo que corresponde al 18.6 por ciento de la población de la delegación de puertecitos, la que está a favor de adhesión y municipalización a San Felipe.

Ahora bien, conforme a las conclusiones del estudio de factibilidad para el Municipio de San Felipe, Baja California; se advierte que la creación del municipio nuevo acarrearía un beneficio a la Población de San Felipe, ello dada su ubicación geográfica, el cual lo ubica en una zona de alto potencial de recursos naturales e incluso abarca una proporción de Áreas Naturales Protegidas, lo cual fortalece el turismo, lo que en conjunto con la el comercio, la pesca y otros se convierta en las actividades principales.

En estas condiciones, la Región conocida como el Corredor San Felipe, Puertecitos y San Luis Gonzaga es una Zona que, aun contando con diversas declaratorias, planes y estudios, se ha visto alejada de un desarrollo cierto no obstante contar con diversos factores que, lejos de ser explotados han sido restringidos a tal grado que su economía, seguridad y certeza jurídica se han visto afectadas, deteriorando las expectativas de sus habitantes que en población ha venido a la baja en los pasados años, ya que no se han inyectado recursos con objetivos seguros además de la afectación a los ciudadanos que han vivido de la pesca desde hace décadas, actividad prioritaria para el desarrollo de la región, derivado de políticas ambientalistas que han sido aplicadas de manera absurda pues en la generación de un Polígono de Reserva de la Biosfera en el Mar de Cortes, en salvaguarda se dice de especies en peligro de extinción, han colocado en ese riesgo de extinción no solo a la pesca local, sino a las Familias y a sus integrantes habitantes de esta región geográfica que han tenido que abandonar el mar sin que se haya en intercambio, creado opciones económicas que les permita sostenerse salvo supuestos apoyos económicos.

En ese tenor hay diversos documentos relacionados con la planificación del Corredor San Felipe Puertecitos-San Luis Gonzaga, como son:

Plan Parcial de Desarrollo California del Estado de Baja

Programa Integral de Desarrollo Turístico Escalera Náutica del Golfo de California.

Programa México Norte

Programa Mar De Cortés

Los Planes De Desarrollo Municipales De Mexicali y Ensenada

Programa De Ordenamiento Ecológico y Turístico La Región Costera San Felipe - Puertecitos.

El Plan Maestro San Felipe - Puertecitos Delicias ·San Luis Gonzaga

Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Prioritario el Corredor Costero San Felipe Puertecitos, en el Estado de Baja California.

Programa Estatal de Turismo 2015-2019 de la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Baja California.

Aunado a lo anterior, también se necesita un impulso respecto la educación e infraestructura de la misma, ello en virtud de si bien es cierto hay un alto índice de alfabetismo, 96.4 % por ciento, también es cierto que solo es mínimo el porcentaje que llega al nivel superior, 9.7% por ciento, por lo es necesario impulsar tales cuestiones para que los San Felipeenses tengan acceso y oportunidad en ese rubro.



Por otra parte, en el sector salud, se advierte que en la zonas rurales no se tiene acceso a servicios de salud cercanos a sus domicilios, y en el área urbana únicamente llega el 79% por ciento, por lo que es menester que se amplíe tal cobertura.

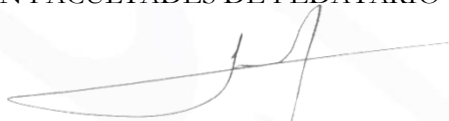
En esa misma línea, se tiene un deficiente servicios de alumbrado, seguridad pública y recolección de basura, lo que se ve reflejado por una parte, en inseguridad y por otra en un detrimento en la salud de las personas, al no encontrarse debidamente regulados dichos servicios, por lo que es menester que en aras de que la población Baja Californiana, continúe un crecimiento progresivo que conlleve un respeto hacia sus derechos humanos, es necesario que se autorice la municipalización de San Felipe.

Ensenada, Baja California a 30 de Marzo del 2021.

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador, Elizabeth Muñoz Huerta (**Abstención**), CC. Regidores: Adolfo Muñoz Benítez (**En contra**), Christian Hiram Dunn Fitch (**A favor**), Elsa Margarita Rodríguez Amao (**En contra**), Joaquín Alonso Moreno Valenzuela (**A favor**), Yolanda Navarro Caballero (**En contra**), Carmen Elizabeth Jiménez García (**Abstención**), Irma Isabel Vera González (**A favor**), Iván Barbosa Gutiérrez (**A favor**), Alejandra Camargo Gutiérrez (**En contra**), Raúl Vera Rodríguez (**En contra**), Dora Leticia de la Rosa Ochoa (**En contra**), Yancy Karina Pérez Velázquez (**A favor**) y al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles (**A favor**) y una **licencia temporal** correspondiente a la C. Regidora Marisol Sánchez García.

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA B.C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO



L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO





Gaceta *Municipal*

DE ENSENADA B.C.

CONSULTA LA GACETA MUNICIPAL
POR MEDIO DEL PORTAL WEB

ensenada.gob.mx